

MANUAL DE PROCEDIMIENTO: RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN (LEY 2445 DE 2025)

1. Marco Jurídico y Disposiciones Generales

La vigencia de la Ley 2445 de 2025 y las disposiciones del Código General del Proceso (CGP) imponen una reestructuración inmediata en la gestión de recuperación de activos. Bajo este nuevo ecosistema legal, el Fondo Mutuo de Inversión (FMI) no puede permitirse una postura reactiva; la insolvencia individual de un asociado es una amenaza directa contra el patrimonio común de los inversionistas. Este manual constituye una orden directiva para blindar los créditos y mitigar el riesgo de pérdida mediante la aplicación técnica de la norma.

• Definición y Procedimientos

Se define la insolvencia de persona natural no comerciante (y pequeños comerciantes con activos <1,000 SMMLV) como el mecanismo de negociación de deudas (Art. 531 CGP) que permite tres vías:

1. **Negociación de deudas:** Trámite ante centros de conciliación o notarías para estructurar un acuerdo.
2. **Convalidación de acuerdos privados:** Mecanismo preventivo para deudores que prevén crisis en un plazo de 120 días.
3. **Liquidación patrimonial:** Adjudicación forzosa de bienes ante el fracaso del acuerdo o incumplimiento del mismo.

• Requisitos Mandatorios de Procedibilidad

Para que el FMI reconozca la validez de un trámite, el deudor debe acreditar:

- **Cesación de Pagos:** Incumplimiento de 2 o más obligaciones con 2 o más acreedores por más de 90 días, o existencia de 2 o más procesos ejecutivos/de restitución.
- **Umbral de Pasivo:** Las deudas en mora deben representar al menos el 30% del pasivo total.
- **Mecanismo de Defensa Estructural:** Los créditos respaldados por libranza o descuento de nómina se excluyen del cálculo del 30%. Esta exclusión debe usarse como barrera defensiva para impugnar admisiones de deudores que, sumando libranzas, parezcan insolventes, pero legalmente no cumplan el umbral. Es imperativo que el equipo legal verifique estos supuestos antes de aceptar cualquier suspensión de cobros.

2. Fase 1: Prevención, Evaluación de Riesgo y Blindaje de Créditos

ORDEN DIRECTIVA: El Departamento de Crédito y Cartera debe realizar una auditoría documental de la totalidad de las obligaciones vigentes para ejecutar la mutación de créditos quirografarios a créditos con garantía real. El blindaje preventivo es la única garantía de estabilidad para el Fondo.

Evaluación y Blindaje

Se ordena la aplicación de criterios rigurosos de estabilidad laboral y capacidad económica. No obstante, el pilar de esta fase es la **Garantía Mobiliaria** :

- **Constitución:** Debe constituirse garantía mobiliaria sobre los aportes y rendimientos de cada asociado mediante documento privado.
- **Registro Obligatorio:** El registro en el sistema de garantías mobiliarias es mandatorio. El costo aproximado de \$100,000 COP es una inversión despreciable frente al beneficio de recuperación preferente.

Elevación de Clase y Prelación

El objetivo estratégico es elevar el crédito de la **Quinta Clase (quirografarios)** a la **Segunda Clase (garantía mobiliaria)**.

- **Beneficio Directo:** En una liquidación, la Segunda Clase cobra inmediatamente después de los créditos de Primera Clase (alimentos/laborales), desplazando a los deudores del fisco y acreedores comunes.
- **Eficacia:** Sin registro, el FMI queda al final de la fila de pagos, arriesgando la pérdida total del capital.

Modificación Estructural de Estatutos

Se ordena la modificación inmediata de estatutos y reglamentos de crédito para incluir:

1. **Cláusula de Aceleración Transparente:** Activación inmediata de la totalidad de la deuda ante el primer incumplimiento.
2. **Autorización Expresa de Cruce de Cuentas:** Facultad irrevocable para aplicar aportes a saldos en mora antes de cualquier admisión a insolvencia.

3. Fase 2: Monitoreo Temprano y Cruce de Cuentas (Gestión Pre-Insolvencia)

La detección de alertas tempranas (mora > 90 días) es crítica para activar el “**Momento de Oro**” del cruce de cuentas.

Protocolo de Cruce de Cuentas

El cruce de cuentas entre deudas y aportes/rendimientos es legalmente viable **ÚNICAMENTE ANTES** de que el acta de aceptación del trámite de insolvencia sea emitida.

- **Advertencia de Riesgo Criminal:** Cualquier intento de realizar o antedatar un cruce de cuentas tras la notificación de aceptación constituye un fraude a acreedores y vulnera la par *condicio omnium* (igualdad de acreedores).
- **Consecuencia:** La realización de cruces post-aceptación resultará en la nulidad de la operación, la devolución de fondos al deudor y posibles sanciones penales por mala fe procesal.

4. Fase 3: Notificación, Suspensión de Acciones y Cumplimiento Obligatorio

Desde el momento de la **aceptación** del trámite (incluso antes de la notificación formal al FMI), se impone un régimen de estricta abstención.

Efectos del Auto de Aceptación

1. **Suspensión Fulminante:** Queda prohibida cualquier gestión de cobro (llamadas, correos, visitas) y el inicio de nuevos procesos ejecutivos.
2. **Suspensión de Descuentos:** Deben detenerse de inmediato los descuentos de nómina, libranzas y cobros automáticos.

Régimen Sancionatorio por Incumplimiento

El incumplimiento de la suspensión acarrea consecuencias devastadoras que el equipo legal debe evitar:

- Multas de la Superintendencia Financiera de hasta el **10% del crédito**.
- **Postergación de la Acreencia:** El crédito del FMI será enviado al final de la fila de pagos, incluso por debajo de otros acreedores de quinta clase.

5. Fase 4: Intervención Estratégica en el Trámite de Insolvencia

El FMI debe actuar como un acreedor técnico y dominante en el foro concursal para maximizar la recuperación.

Estrategia de Votación y Sinergia

- **Regla de Oro:** 1 Peso = 1 Voto. El FMI debe buscar **Sinergia Institucional** con otras entidades financieras para consolidar bloques de votos que superen el 50% + 1 necesario para aprobar o rechazar acuerdos de pago.
- **Virtualidad Competente:** Se instruye al equipo legal a priorizar el uso de centros de conciliación con capacidad virtual. Esto permite centralizar la defensa técnica en una sola jurisdicción, sin importar el domicilio del deudor.

Vigilancia Crítica de la Liquidación

- **Riesgo de Deudor-Liquidador:** Bajo la figura de "Amparo de Pobreza", el deudor puede ser nombrado liquidador de sus propios bienes. El FMI debe oponerse a esto o ejercer una vigilancia agresiva para evitar el deterioro o desaparición de activos.
- **Objeción de Créditos:** Es obligatorio objetar la inclusión de deudas ficticias o mal graduadas que busquen diluir el peso del voto del Fondo.

6. Fase 5: Defensa Jurídica, Detección de Mala Fe y Acciones Complementarias

La fase final busca impedir que la deuda se degrade a una "Obligación Natural" (inexigible judicialmente).

Investigación de Activos y Art. 539 CGP

- **Gravedad del Juramento:** Toda información del deudor se rinde bajo juramento (Art. 539 CGP). Si el asociado omitió reportar sus aportes al FMI o cualquier otro activo, el equipo legal **debe activar denuncias penales por perjurio e insolvencia fraudulenta**.
- **Investigación Retrospectiva:** Se ordena investigar en registros públicos la enajenación de bienes realizada por el deudor en los **18 meses anteriores** a la solicitud de insolvencia.

Acciones de Choque

Ante la detección de fraude, se procederá con:

1. **Acción Pauliana o de Simulación:** Para reintegrar bienes vendidos a familiares o terceros.
2. **Demostración de Dolo:** Es vital probar el dolo para impedir la mutación a obligación natural. Un deudor de mala fe queda inhabilitado por **15 años** para iniciar nuevos procesos.

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión ASOMUTUOS
Ximena Correa Agudelo, Directora Ejecutiva, ASOMUTUOS